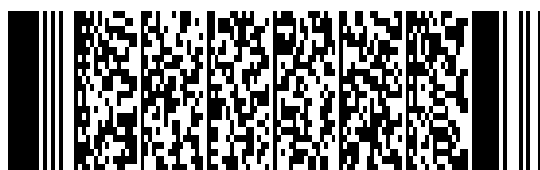


## EXTRACTO

Notificación: ante el 2° Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol C-10199-2023, caratulado **“ORÓSTICA/SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL SAAVEDRA BENARD”**, en autos sobre prescripción extintiva y alzamiento de hipotecas y gravámenes, considerando las resoluciones de fecha **26 de enero de 2024** y **21 de noviembre de 2024** que autorizan la notificación por avisos, de conformidad con el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, se notifica a la **SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL SAAVEDRA BENARD S.A.**, cuyo último representante conocido fue CORNELIO SAAVEDRA PINTO, y el último domicilio conocido de ambos fue Morandé 402, Santiago, región Metropolitana, la sentencia definitiva dictada con fecha **24 de marzo de 2025**, que DECLARA: I.- Que, se acoge la demanda interpuesta con fecha 17 de junio de 2023 y rectificada en folio 8 con fecha 8 de agosto de 2023, por encontrarse prescritas las acciones ejecutivas y ordinarias para perseguir el cobro de las sumas de dinero caucionada con hipoteca, obligación esta última que se encuentran igualmente prescrita, respecto del inmueble inscrito a nombre de doña Lucía Isabel Oróstica Troncoso, don Rodrigo Gustavo Oróstica Troncoso, don Gonzalo Fernando Oróstica Troncoso y doña Verónica Ximena Oróstica Troncoso según consta en las inscripciones a fojas 37.184 número 53.982 y a fojas 57.541 número 83.862 ambas del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2022. II.- Que, consecuentemente, se declara prescrita la obligación accesoria hipotecaria y extinguida las hipotecas y prohibición de enajenar, debiendo procederse por parte del Sr. Conservador de Bienes Raíces de Santiago al alzamiento y cancelación de los siguientes gravámenes: a) Hipoteca inscrita a fojas 6202 número 9969 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1967; y b) Prohibición de gravar y enajenar inscrita a fojas 4297 número 8985 del Registro de Prohibiciones e Interdicciones del Conservador de Bienes Raíces correspondientes al año 1967, que gravan la propiedad ubicada en Tomás Moro número 489, de la comuna de Las Condes. III.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Civil, las cancelaciones dispuestas por la presente resolución judicial, podrán ser solicitadas al registro correspondiente directamente por la parte interesada, sin necesidad de receptor judicial, acompañando las copias autorizadas de las resoluciones y actuaciones obtenidas directamente del sistema informático de tramitación con el correspondiente sello de autenticidad. La institución a cargo del registro deberá cerciorarse, a través de dicho sistema y bajo su responsabilidad, de la existencia de las resoluciones y que las mismas causan ejecutoria. IV.- Que, no se condena en costas a los demandados, por no haber mediado su oposición expresa a la demanda. **REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.”**



032313224759



**Francisco Javier Becerra Marchant**

Secretario

PJUD

Treinta de abril de dos mil veinticinco  
15:21 UTC-4

